Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	110013103055-**2024-00159**-00
DEMANDANTE:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS.
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H. Y OTROS.
LLAMADA EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** como consta en el plenario; comedidamente me permito elevar **SOLICITUD DE ADICIÓN** del auto del 26 de noviembre de 2024, notificada por anotación en estado No. 108 del 27 de noviembre de 2024, a efectos de que el Despacho además de tener debidamente notificada de la admisión del llamamiento en garantía a la Compañía Iberoamericana de Servicios S.A.S., también tenga por notificada del llamamiento en garantía realizado por mi representada a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, con fundamento en el parágrafo del articulo 66 y artículo 287 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, las solicitudes de aclaración o adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

> ***(…) ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *(…)* ***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.* (Negrita y

subrayado fuera de texto). (…)

En el presente caso, el auto del 26 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. fue notificado por estado No. 108 del 27 de noviembre de 2024, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 28 de noviembre de 2024. Por lo tanto, la presente solicitud de adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En Auto 26 de noviembre de 2024, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C. resolvió tener en cuenta que la CIA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. se notificó del llamamiento en garantía formulado por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. así:

> *"Téngase en cuenta que CIA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S., se notificó del llamamiento en garantía que efectuó AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 010, Cd 2) y dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.*
>
> *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."*

No obstante, en su proveído, el Despacho no tuvo en consideración o no resolvió sobre la notificación de la llamada en garantía CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD, puesto que sobre la notificacion de aquella no se emitió pronunciamiento alguno en el auto objeto de adición.

Cabe reseñar que la llamada en garantía COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA también se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada quien ya se encontraba notificada de aquella admisión, tal como lo expuso su señoría en el auto del 12 de agosto de 2024, veamos:

> ***"**1.Téngase en cuenta que las convocadas CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, se notificaron del auto admisorio de la demanda;** la primera personalmente (PDF 019 a 022, Cd 01) **y las dos últimas en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (fl. 8 y 9, PDF 027, Ibid).*
>
> *2. Así mismo, repárese en que (i) dentro del término legal, las dos primeras formularon excepciones de mérito (la primera de ellas también formuló excepción previa y la segunda, llamamiento en garantía, PDF 029 y 030, ib**.), mientras que la tercera permaneció silente; y** (ii) en que, del primer escrito de contestación, se surtió traslado a la parte actora en la forma prevista por el artículo 370 del C.G.P. (PDF 032, Ibid), frente al cual no se hizo pronunciamiento alguno (PDF 034, Ibid), mientras que el*

segundo se surtió conforme el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 157, PDF 030, Ibid) y frente a él la demandante allegó escrito de réplica (PDF 031, Ibid).”

Lo anterior implica que como ***COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA*** *ya se encontraba vinculada al proceso en calidad de demandada y además debidamente notificada,* la notificación del auto que admitió su llamamiento en garantía se entiende surtida por estado al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso el cual establece:

“PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento ***cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes****”*

Es decir, que como dicha compañía ya estaba notificada del proceso y hacía parte de aquel, la notificación de la admisión del llamamiento se entiende efectuada a través de estado y así debe reconocerlo el Despacho, sin perjuicio de lo anterior, mi representada realizó a través de medios electrónicos la notificación personal del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA y acreditó dicho trámite ante el Despacho, aportando el soporte de notificación personal a su buzón con copia a las demás partes intervinientes el pasado 26 de agosto de 2024:

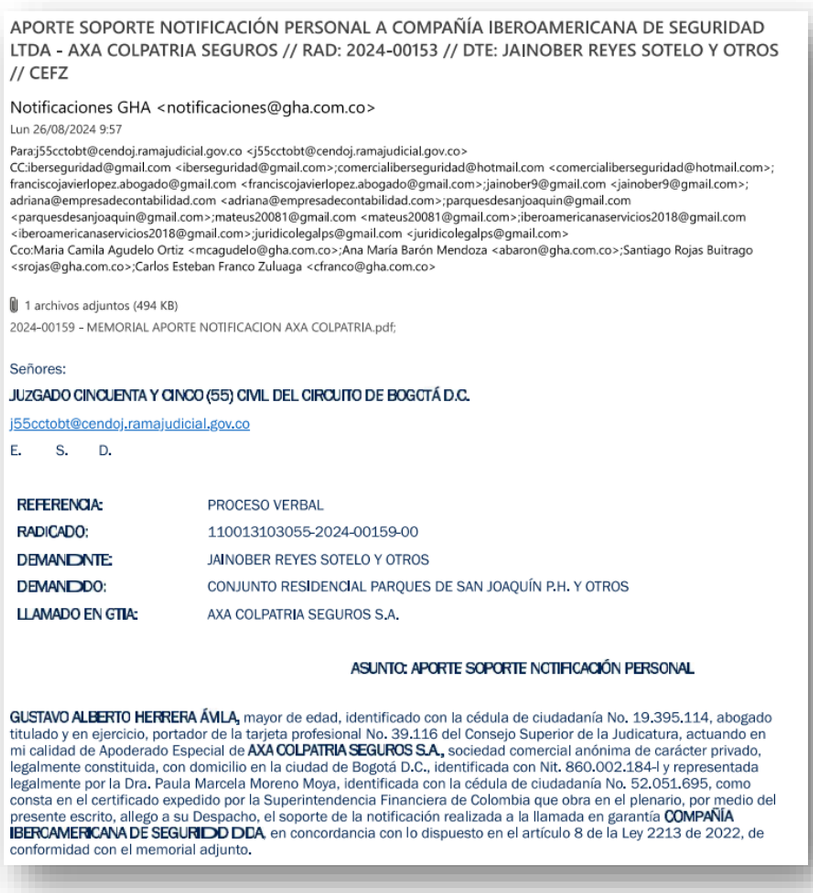

APORTE SOPORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA - AXA COLPATRIA SEGUROS // RAD: 2024-00153 // DTE: JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS // CEFZ

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Lun 26/08/2024 9:57

Para:j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:iberseguridad@gmail.com <iberseguridad@gmail.com>;comercialiberseguridad@hotmail.com <comercialiberseguridad@hotmail.com>; franciscojavierlopez.abogado@gmail.com <franciscojavierlopez.abogado@gmail.com>;jainober9@gmail.com <jainober9@gmail.com>; adriana@empresadecontabilidad.com <adriana@empresadecontabilidad.com>;parquesdesanjoaquin@gmail.com <parquesdesanjoaquin@gmail.com>;mateus20081@gmail.com <mateus20081@gmail.com>;iberoamericanaservicios2018@gmail.com <iberoamericanaservicios2018@gmail.com>;juridicolegalps@gmail.com <juridicolegalps@gmail.com>
Cco:Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Carlos Esteban Franco Zuluaga <cfranco@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (494 KB)
2024-00159 - MEMORIAL APORTE NOTIFICACION AXA COLPATRIA.pdf;

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103055-2024-00159-00
DEMANDANTE:	JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H. Y OTROS
LLAMADO EN GTIA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: APORTE SOPORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.002.184-l y representada legalmente por la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695, como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el plenario, por medio del presente escrito, allego a su Despacho, el soporte de la notificación realizada a la llamada en garantía **COMPAÑÍA IBERCAMERICANA DE SEGURIDAD DDA.** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el memorial adjunto.

Por lo anterior, de una u otra manera COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA ya se encuentra notificada y decidió guardar silencio, por lo tanto, se solicita al Despacho adicionar el auto del 26 de noviembre de 2024 para que además de entender notificada a Compañía Iberoamericana de servicios S.A.S., también disponga tener por notificada a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **ADICIONAR** la providencia del 26 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que la **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, también se encuentra notificada de la admisión del llamamiento en garantía que en su contra promovió mi representada, lo anterior comoquiera que dicha sociedad ya hacia parte del proceso y su notificación se surtió por estado.

Subsidiariamente solicito **ADICIONAR** la providencia del 26 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que la **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, tambien se encuentra notificada de la admisión del llamamiento en garantía que en su contra promovió mi representada, lo anterior comoquiera que a dicha sociedad se le remitió la notificacion a través de medios electronicos como lo dispone la ley 2213 de 2024, el día 23 de agosto de 2024.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.